mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18658

ORDEN 111/00962/1984, de 21 de mayo, que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1984, er el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Col! Ponseti.

Exemo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única intancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Coll Ponentre partes, de una como demandante, don Juan Con Ponteseti, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Coll Ponseti contra las resoluciones de la Sala
de Gobierno del Consejo Supremo de Juticia Militar de 18 de
diciembre de 1979 3 de febrero de 1983, las que anulamos en
cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese
porcentaje, y manteniendo los demás ponunciamiento de las
reso us iones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confier el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 21 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18659

ORDEN 111/00963/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Rafael Morán Vidal, Capitán de Infanteria en situación de retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Morán Vidal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Juticia Militar de 21 de noviembre de 1979 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1984, pura parte dispositiva es compa cirrile. cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Rafael Morán Vidal contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jursidoción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número of articulo 3.º de la Orden dei ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1994.—P. D., el Director reneral de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18660

ORDEN 111/00964/1984, de 21 de mayo, que se discone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Herminio Pons Gomi-la, Militar en situación de retirado.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes. de una, como demandante, don Herminio Pons Gomila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendita por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Minitar de 5 de diciembre de 1979 y 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo intertración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Herminio Pons Gomila contra las resolucion militar de Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 5 de febrero de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 nor 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenctoso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1882, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18661

ORDEN 111/20965/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Diez Rey, Cabo de Marinería en situación de retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Diez Rey, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Juticia Militar de 30 de julio de 1980 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Diez-Rey contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1980 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuanta inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades rue me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mavo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18662

ORDEN 111/00986/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1984, en el recurso contenctoso-administrativo interpuesto por don Víctor Blázquez Fernández, Brigada de Infanteria en situación de retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Victor Blázquez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 26 de marzo de 1980 y 20 de mayo de 1982, se ha diotado sentencia con fecha 5 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por a la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Blázquez Fernández contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo de 1980 y 20 de mayo de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuanta inferior al 90 por 100 de la conseguir de la conse del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, mante-niendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recu-rridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1934.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18663

ORDEN 111/00968/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marta Fernández, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Maria Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de julio y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández y en su nombre el Letrado señor Gayoso Díaz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de julio y 27 de octubre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anu amos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18664

ORDEN 111/00969/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1994 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bautista Martin Robles, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente,

Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bautista Martín Robles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 27 de noviembre de 1981 y 24 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bautista Martin Robles contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 24 de marzo de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función; sin impo-

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número te el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Delensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus oropios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18665

ORDEN 111/00988/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Julio Hernandez Soriano, militar en situación de retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Hernández Soriano, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con lecha 14 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Hernández Soriano, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Milltar, de 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantia inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que 3 cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunica a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal Federico Michavila Pallarés.

Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18666

ORDEN 111/00989/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1984 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Victoriano Fernández Ortega, e mandante de Aviación en situación de retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Fernández Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1982 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1984, cuan parte dispositiva en como cirula. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-